

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.623/17

AYUNTAMIENTO DE RIOFRÍO

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Riofrío de dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado, en los términos en que figura en el expediente cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO

Artículo 5 C), ACOMETIDAS A LA RED GENERAL, se modifica el apartado 4., quedando redactado de la siguiente manera:

- | | |
|---|----------|
| 4. 1º. Cambio de ubicación del contador, sin tapa | 70,00 € |
| 2º. Cambio de ubicación del contador, con tapa | 100,00 € |

Esta tarifa incluye los materiales de obra necesarios para su cambio pero no el contador. De ser necesario suministrar el contador se aplicará además la tarifa por suministro del contador del apartado 5 C) 2.

Artículo 6. Apartado 2. SOLICITUD DEL SERVICIO, se modifica el último párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

Únicamente se concederán nuevas acometidas y contadores a solares para los que exista, al menos, solicitud de licencia de obras mayor y proyecto de ejecución visado por el Colegio de Arquitectos presentados en el Ayuntamiento y en tramitación, una vez abonado el ICIO o la licencia de obras. En ningún caso se concederán acometidas a los solares ni parcelas urbanas sin edificar.

Artículo 6. Apartado 6. CONTADORES, se modifica el último párrafo, quedando redactado de la siguiente manera:

Hasta tanto se efectúe el cambio del contador los propietarios de inmuebles con el contador situado en el interior de la propiedad deberán facilitar al Ayuntamiento la lectura del contador antes de los días 15 de mayo y 30 de septiembre de cada año. En caso contrario el Ayuntamiento liquidará la tasa por penalización de 70,00 € de conformidad con lo previsto en el artículo 5 A) 3. Asimismo, en caso de no suministrar la lectura el titular de la vivienda en las fechas indicadas, se procederá a liquidar la tasa tomando en consideración la última lectura de la que disponga el Ayuntamiento, liquidando el consumo realizado y que figure desde la última lectura de la que se disponga hasta el momento de la siguiente lectura, con independencia del tiempo transcurrido entre una y otra lecturas.

Artículo 7, queda redactado de la siguiente manera:

Las liquidaciones se girarán por recibo anual que incluirá las tasas del mínimo por derechos de acometida-mantenimiento de agua potable (artículo 5. A) 1.) y de saneamiento (artículo 5. B) 1.), así como la liquidación por los tramos del consumo producido en el periodo que abarca del 15 de mayo al 15 de septiembre y, en su caso, por la penalización que corresponda (artículo 5. A) 2. y 3.) Las liquidaciones por acometidas a la red general, suministro de contador y cambio de ubicación del contador se girarán cuando se realice el hecho que las motive.

En Riofrío, a seis de noviembre de dos mil diecisiete.

La Alcaldesa, *María Pilar Galán Sánchez*.